



CUT: 96136-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0234-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ

Independencia, 27 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 96136-2022 solicitado por la señora **YOVANA NOEMI MACHCO VILLANUEVA**, sobre otorgamiento de permiso de uso de aguas residuales superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el Art. 59° establece que el permiso de uso de aguas residuales otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Que, mediante el literal b) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el cual se establecen que, entre las funciones de las Administraciones Locales de Agua, entre otras, está la de otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, que en su Artículo 35° señala que para obtener el permiso para usar el agua de retorno, drenaje

o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°;

Que, el Artículo, 59° de la Ley de Recursos Hídricos “Ley 29338” señala que el permiso de uso de aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, con el documento del visto el recurrente solicita otorgamiento de permiso de uso de aguas residuales de la filtración Cajacancha, ubicado en el distrito de Shupluy y provincia de Yungay, que se utilizará para el uso agrario, en el predio denominado Cajacancha, conforme lo acredita inscripción en los registros públicos de Compra y venta emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la memoria descriptiva para el permiso de uso de agua;

Que, el Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RBRP, señala que de lo verificado se constató que no corresponde agua residual de filtración denominado Cajacancha, correspondiendo a un afloramiento de tipo manantial y que las obras de aprovechamiento hidráulico son diferentes a lo indicado en la memoria descriptiva;

Que, además el referido Informe señala que del análisis y evaluación se concluye declarar improcedente el trámite administrativo de permiso de uso de agua residual de filtración solicitado por la señora Yovana Noemi Machco:

Que, el citado Informe indica que el expediente del visto no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 60° de la Ley N° 29338 para el otorgamiento de permiso de uso sobre aguas residuales y conforme a la distribución que se efectúe según la disponibilidad hídrica resultante del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua dispuesto en el Art. 59° de la citada Ley, recomendando atender lo solicitado;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA” y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el permiso de uso sobre las aguas residuales de filtraciones con fines agrarios solicitado por la señora **YOVANA NOEMI MACHCO VILLANUEVA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa:

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución a **YOVANA NOEMI MACHCO VILLANUEVA**, y hágase conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarmey Chicama y la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para lo fines legales consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS NINANTAY LOVATON
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUARAZ